



**Convención Internacional
sobre la Eliminación de
todas las Formas de
Discriminación Racial**

Distr.
GENERAL

CERD/C/SR.1310
9 de marzo de 1999

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

54º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1310ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el jueves 4 de marzo de 1999, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. ABOUL-NASR

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS
PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

- 13º y 14º informes periódicos de Finlandia (continuación)

MEDIDAS ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU QUINCUAGÉSIMO TERCER PERÍODO DE
SESIONES

- Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos
humanos: funcionamiento de los órganos creados en virtud de tratados

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (tema 4 del programa)

13º y 14º informes periódicos de Finlandia (continuación) (CERD/C/320/Add.2; HRI/CORE/1/Add.32)

1. Por invitación del Presidente, los miembros de la delegación finlandesa toman asiento a la mesa del Comité.

2. El PRESIDENTE concede la palabra a dos expertos del Comité que desean hacer algunas observaciones a la delegación finlandesa antes que ésta responda a las preguntas formuladas anteriormente.

3. El Sr. DIACONU se felicita de que en el Código Penal Finlandés se condene el genocidio y de que la definición de este delito vaya más allá de la que figura en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948. También cabe felicitarse de la penalización de la discriminación racial, en particular en la esfera de los servicios, así como del hecho de poner a alguien en situación de desigualdad o inferioridad por motivos de raza, origen nacional o étnico. Esta medida es poco frecuente en la legislación de los países que son Partes en la Convención.

4. Otros dos aspectos en extremo positivos de la lucha contra la discriminación racial en Finlandia son, de una parte, la creación de un gran número de organismos consultivos en los cuales están representadas las comunidades interesadas -juntas para los refugiados y los migrantes, juntas para los sami y los romaníes- y, de otra parte, la existencia de un gran número de asociaciones de la sociedad civil que lucha contra la discriminación racial, tales como la Cruz Roja, las iglesias, las organizaciones deportivas, los sindicatos de periodistas y los medios de información. Aunque todavía se deben coordinar mejor todas estas actividades, no cabe duda de que Finlandia se ha dotado de instrumentos apropiados para luchar contra el racismo.

5. El problema fundamental al cual se enfrentan los sami es el derecho al uso de la tierra, puesto que los sami impugnan los títulos de propiedad que reivindica el Estado sobre las zonas forestales. Este litigio debe resolverse mediante negociaciones, en el respeto tanto de los intereses de los sami como de la sociedad en general. De esta manera Finlandia podría adherirse al Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Por otra parte, el Sr. Diaconu estima que la mejor solución en lo que respecta a la definición del pueblo sami sigue siendo la adopción de una ley.

6. La situación de los romaníes en Finlandia sigue siendo inquietante. Esta población tiene una tasa de desempleo muy superior a la media así como dificultades de acceso a la vivienda. El Defensor del Pueblo parlamentario y la policía parecen no hacer nada por suprimir la discriminación de que esa población es víctima. El Sr. Diaconu cita en tal sentido el caso de una municipalidad en la cual un funcionario había rechazado la solicitud de vivienda presentada por una familia de romaníes. El Defensor del Pueblo explicó, en su decisión de 26 de septiembre de 1996, que se había negado a iniciar un procedimiento penal porque "la decisión de ese responsable municipal se basaba fundamentalmente en su convicción íntima de que la familia sería causa de

perturbaciones en el barrio debido a sus orígenes romaníes". Se trata justamente del prejuicio que interesa al Comité, puesto que demuestra una tendencia a la discriminación de los romaníes, tendencia contra la cual deben luchar los gobiernos de todo el mundo. Si el caso se presentase ante el Comité con arreglo al artículo 14 de la Convención (examen de las comunicaciones presentadas por personas o grupos de personas que se quejan de ser víctimas de la violación de uno de los derechos protegidos por la Convención), el Comité, sin duda alguna, llegaría a la conclusión de que ese prejuicio constituye una discriminación racial.

7. En el informe se indica que los refugiados y los inmigrantes no se dirigen a la policía porque, en su países de origen, no tenían confianza en las autoridades. El problema es saber si en Finlandia esas personas confían en la policía. ¿Qué hacen las autoridades para suscitar y aumentar la confianza de esas poblaciones?

8. En lo que respecta a la cuestión de la adquisición de la nacionalidad, el Sr. Diaconu recuerda que, según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 1 de la Convención, "ninguna de las cláusulas de la presente Convención podrá interpretarse en un sentido que afecte en modo alguno las disposiciones legales de los Estados Partes sobre la nacionalidad, ciudadanía o naturalización, siempre que tales disposiciones no establezcan discriminación contra ninguna nacionalidad en particular". Esto significa que los Estados pueden resolver como crean conveniente la cuestión de la adquisición de la nacionalidad pero que no deben establecer ninguna discriminación en este campo. Por consiguiente, la legislación finlandesa debe volver a examinarse a la luz de la Convención.

9. El Sr. SHAHI considera que el informe es muy rico en informaciones, lo cual demuestra el deseo evidente de las autoridades finlandesas de adelantar en la aplicación de las diversas disposiciones de la Convención. Subraya que en el informe se indica lo siguiente: "La Asamblea Sami comparte la preocupación del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en lo que respecta al derecho al uso de la tierra de los sami y actualmente está examinando la cuestión. El Gobierno, que todavía no ha adoptado un programa político en lo que respecta a este derecho de los sami, ha pedido sin embargo que la Asamblea proponga una solución" (CERD/C/320/Add.2, apéndice II, párr. 20). El Comité espera, en consecuencia, que esta situación se resolverá antes de que se examine el próximo informe periódico de Finlandia y de que se le mantendrá informado acerca de las medidas legislativas y de otra índole que se han adoptado a fin de que los sami puedan gozar de sus derechos sobre el uso de la tierra.

10. El orador recuerda además a la delegación que el Comité había solicitado en particular a los Estados Partes, en una recomendación general sobre los derechos de las poblaciones indígenas, aprobada el 18 de agosto de 1997 (A/52/18, anexo V, párr. 4 c)), que "proporcionen a las poblaciones indígenas las condiciones que les permitan un desarrollo económico y social sostenible, compatible con sus características culturales". Como lo han hecho notar muchas otras comunidades indígenas las características culturales, y más precisamente la identidad de los pueblos indígenas, están íntimamente vinculadas a la tierra. Conforme a dicha recomendación, el Comité exhortó "especialmente a los Estados Partes a que reconozcan y protejan los derechos de las poblaciones indígenas a poseer, explotar, controlar y utilizar sus tierras, territorios y recursos comunales, y en los casos que se les ha privado de sus tierras y territorios, de los que tradicionalmente eran dueños, o se han ocupado o utilizado esas tierras y territorios sin el consentimiento libre e informado de aquellas poblaciones,

que adopten medidas para que les sean devueltos" (Ibíd, párr. 5). El experto expresa la esperanza de que, cuando Finlandia presente el próximo informe periódico al Comité, se haya encontrado una solución satisfactoria a la cuestión de los derechos sobre el uso de la tierra del pueblo sami. Los sami sólo son 7000 personas y, por lo tanto, no debe ser muy difícil encontrar una solución al problema.

11. El Sr. AARNIO (Finlandia) indica que el número total de los sami que viven en los países nórdicos y en la Federación de Rusia oscila entre 70.000 y 100.000 personas. Alrededor de 6.900 ó 7000 viven en Finlandia, de los cuales la mayoría -4000 personas- en Laponia. En Helsinki residen unos 1.000 sami. La cuestión de la definición del pueblo sami es problemática, puesto que los propios sami temen que una definición de gran alcance se convierta en una integración forzada de su grupo. La Comisión Electoral de la Asamblea Sami rechazó recientemente 1.124 solicitudes de descendientes de lapones que deseaban que sus nombres se inscribiesen en la lista electoral de las elecciones de la Asamblea Sami. Se aceptaron 436 solicitudes sobre la base del criterio del idioma. Las personas cuya solicitud fue rechazada tienen la posibilidad de apelar y las autoridades piensan que se presentarán un número importante de recursos. El representante declara que, aunque el Gobierno no puede en modo alguno comentar oficialmente la decisión que acaba de tomar la Asamblea Sami, estima por su parte que la principal cuestión que se deberá resolver es el alcance y contenido, en derecho internacional, del derecho de los pueblos indígenas a elegir libremente a sus representantes.

12. En lo que respecta al derecho de los sami a las tierras que ocupan tradicionalmente, el orador recuerda que el Ministerio de Justicia prepara actualmente un plan de solución que debe presentarse próximamente al Ministro de Justicia. La delegación no puede decir nada en cuanto al contenido de ese texto, pero asegura que el objetivo del Gobierno es resolver la cuestión de los derechos a las tierras de los sami y ratificar en breve plazo el Convenio Nº 169 de la OIT.

13. La delegación ha tomado debidamente nota de las preocupaciones del Comité en cuanto a los pueblos indígenas así como de la recomendación relativa a los derechos de los pueblos indígenas a la cual se refirió el Sr. Shahi.

14. Tratándose de saber a qué grupo se aplica en Finlandia el Convenio Marco para la protección de las minorías nacionales del Consejo de Europa, el Sr. Aarnio precisa que Finlandia considera como minorías regionales a la población de idioma sueco, el pueblo sami, los romaníes, los judíos, los tártaros y la población rusa que se estableció por primera vez en Finlandia durante el siglo XVIII.

15. Respondiendo a la pregunta del Relator para Finlandia, el Sr. Sherifis, acerca de la participación de los inmigrantes en las elecciones municipales, el representante explica que los grupos extranjeros son por lo general demasiado reducidos para formar eficazmente asociaciones de electores. Sin embargo la situación va cambiando poco a poco. Por ejemplo, en las próximas elecciones legislativas, todos los partidos políticos cuentan en sus listas con candidatos inmigrantes.

16. El orador reconoce, por otra parte, que en materia de libertad de asociación, se hace siempre una distinción, ahora injustificada, entre los derechos de los ciudadanos finlandeses y los de los extranjeros. Asegura que su

delegación informará al país de las preocupaciones que inspira esta cuestión al Comité. Por lo demás, el Parlamento estudia actualmente una propuesta de ley sobre la penalización de la participación en organizaciones criminales, en particular racistas.

17. El control del respeto de la ley relativa a la libertad de prensa corresponde actualmente al Ministerio de Justicia, según una antigua tradición nórdica. Próximamente debe modificarse esta disposición, puesto que el Comité finlandés sobre la libertad de expresión ha propuesto, en un informe presentado en febrero 1997, que sea el Procurador General el que decida si deben iniciarse o no procedimientos sobre el contenido de un artículo de prensa. El derecho de iniciar procedimientos contra publicaciones escritas ya no corresponderá al Ministerio de Justicia sino al Procurador General.

18. Respondiendo a la pregunta del Sr. de Gouttes que deseaba saber si en Finlandia pueden aumentarse las penas cuando el motivo del crimen es racista, el representante señala se ha presentado una propuesta de ley -y no un proyecto de ley- en tal sentido pero que no ha sido posible llegar a una decisión al respecto antes de terminar la legislatura. Sin embargo esta cuestión se tratará en el marco de la reforma total del código penal ahora en curso.

19. El Sr. RYTOVUORI (Finlandia) dice que su país ya ha iniciado los preparativos de la organización de la Conferencia Mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia que debe celebrarse a más tardar en 2001. En el plano nacional, el Comité preparatorio finlandés contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia estudia actualmente las grandes líneas del proceso de preparación. La decisión en cuanto a la posibilidad de dar financiación a las organizaciones no gubernamentales aún no se ha adoptado, aunque el Gobierno tiene la intención de asegurarse de que dichas organizaciones participen plenamente en el proceso preparatorio de la Conferencia a nivel nacional. A nivel regional, Finlandia ha participado en la primera reunión de expertos organizada por el Consejo de Europa, hace quince días, en el marco del proceso preparatorio europeo. Finlandia tiene asimismo intención de participar activamente en las labores del Grupo de Trabajo Especial de la Comisión de Derechos Humanos encargado de esta cuestión, que debe reunirse durante el próximo período de sesiones de la Comisión. Por otra parte, Finlandia hizo en diciembre pasado una contribución de 28.902 dólares de los EE.UU. al Fondo Fiduciario del Programa de Acción para el tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (1993-1003). Según el Alto Comisionado para los Derechos Humanos esta contribución hace de Finlandia que, es cierto, no había contribuido a dicho fondo durante los últimos años, el donante más importante. Los recursos se han asignado específicamente a la preparación de la Conferencia mundial.

20. El Sr. CORTES TELLEZ (Finlandia) indica que su Gobierno ha publicado en febrero de 1997 un plan de acción gubernamental, el primero de su clase, que tiene por objeto combatir el racismo así como promover la tolerancia en el plano administrativo. Este plan de acción ha hecho posible, entre otras medidas positivas, aumentar de manera considerable la formación sobre relaciones étnicas y racismo de la cual se benefician los funcionarios e introducir una nueva ley que garantiza los derechos y obligaciones de los hijos de inmigrantes. Se han creado muchos organismos especiales de protección contra la discriminación y la policía ha dictado nuevas instrucciones que deben seguirse en materia de lucha contra el racismo. El plan de acción ha permitido asimismo aumentar la ayuda

otorgada de las organizaciones no gubernamentales que aplican programas de lucha contra el racismo.

21. Tratándose de la policía, la Dirección Nacional de Policía del Ministerio del Interior dictó en junio de 1997 instrucciones específicas a los agentes de policía para que iniciaran de manera automática investigaciones sobre los crímenes de motivación racial, protegieran de manera más particular a las minorías y cooperaran en mayor medida con las minorías étnicas a nivel local. Los policías siguen además programas de formación sobre cuestiones de racismo y discriminación racial. El representante reconoce que el pasaporte de las personas que solicitan permiso de residencia se retiene durante todo el período de examen del expediente, pero hace notar que les puede ser devuelto en caso de viaje.

22. El Sr. LAAKKONEN (Finlandia) desea hacer algunas aclaraciones sobre el sistema finlandés de lucha contra la discriminación racial por motivos de origen étnico. En octubre último el Ministerio de Trabajo creó un grupo de orientación especialmente encargado de vigilar la discriminación tanto contra los nuevos inmigrantes como contra las minorías étnicas tradicionales en todos los sectores de la sociedad. El grupo está integrado por representantes de cinco ministerios y de la Liga Finlandesa de Derechos Humanos así como por el Defensor de los Extranjeros. Existe, por consiguiente, una verdadera interacción entre la administración y la sociedad civil.

23. Durante la primavera, la competencia del Defensor de los Extranjeros volverá a definirse y ampliarse y este mediador se denominará en adelante Defensor contra la Discriminación Étnica. El sistema debe funcionar plenamente una vez que el Gobierno resultante de las elecciones parlamentarias del próximo mes de abril asigne los créditos necesarios.

24. Por otra parte, en el informe paralelo ("shadow report") de la Liga Finlandesa de Derechos Humanos no se menciona la existencia de un organismo gubernamental, la Junta Consultiva sobre Relaciones Étnicas Adecuadas en Finlandia, que se ocupa activamente de los problemas de integración y cuyas propuestas tienen muchas veces por consecuencia enmiendas de las leyes finlandesas. Por iniciativa suya se ha otorgado el derecho de voto a los inmigrantes en las elecciones locales.

25. En el marco de la lucha contra la discriminación étnica, también se han tomado medidas en materia de vivienda, sobre todo tratándose de las viviendas sociales, que representan un problema especialmente agudo en algunos barrios de Helsinki. Dentro de dos meses, con arreglo a una nueva ley sobre la integración de los inmigrantes, las municipalidades estarán obligadas a adoptar medidas para luchar contra todas las formas de discriminación en materia de vivienda.

26. En lo que respecta a la ciudadanía, es cierto que los nacionales de los países nórdicos pueden obtener la nacionalidad finlandesa tan sólo después de dos años mientras que los de otros países deben esperar cinco años (tres si están casados con un finlandés). Esta diferencia de trato se explica por la larga tradición de cooperación y solidaridad que existe entre los países nórdicos, que han creado un mercado común desde 1954 y tienen un sistema común de seguro social desde 1955. Por lo demás esta particularidad será objeto de un debate en las instancias europeas en que se tratará la cuestión de la doble nacionalidad.

27. Por último, en lo que se refiere al estatuto de los romaníes procedentes de la ex Yugoslavia, la mayoría de ellos han llegado a Finlandia con otros 2.000 refugiados y tienen el mismo estatuto.

28. El Sr. KOSONEN (Finlandia) desea volver sobre la cuestión de los países de asilo seguros que Finlandia ya había planteado en 1996. Como se indica en el párrafo 122 del informe, "en la Decisión de principio para el programa de Gobierno sobre política de inmigración y refugiados el Consejo del Estado ha decidido abandonar la lista de países de origen seguros y mantener únicamente la de países de asilo seguros. La futura lista de países de asilo seguros sólo incluirá a los que cumplen determinadas condiciones. La lista y su revisión se decidirán por decreto".

29. Los criterios que deben reunir los países de asilo seguros se han definido en un proyecto de enmienda de la Ley sobre los extranjeros (art. 33 a)) adoptado recientemente. En virtud de esta disposición, se consideran como países de asilo seguros los que se han adherido sin reservas a las convenciones relativas al estatuto de los refugiados y se ajustan a ellas, aplican el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y la Convención para la Tortura y respetan de manera general los derechos humanos.

30. Sin embargo, el Consejo Constitucional ha estimado que la lista de países de asilo seguros no puede fijarse por decreto, y que dicho texto no debe utilizarse sino para describir ciertas modalidades técnicas de aplicación de menor importancia. La lista no puede quedar definida sino por una ley. Como todavía no se ha propuesto ningún texto legislativo, por el momento existe una especie de vacío jurídico, aunque la Comisión Administrativa del Parlamento ha indicado claramente en su informe que entre los países de asilo seguros figuran por lo menos los países de la Unión Europea, Suiza, los Estados Unidos, Australia, Canadá, Japón y Nueva Zelanda; la expresión "por lo menos" significa que esta lista no es limitativa. Por consiguiente los criterios del artículo 33 a) se aplican ya de facto.

31. En lo que se refiere al pueblo sami, varias de las cuestiones a que se hace referencia en el informe de la Liga de Derechos Humanos se hallan todavía pendientes y no sería apropiado discutirlas en la situación actual. Sin embargo, como consecuencia de una cuestión anterior que se planteó ante el Comité de Derechos Humanos, la cría de renos se ha reconocido como uno de los elementos fundamentales de la cultura sami y esta minoría puede hacer valer perfectamente sus derechos tanto ante los tribunales nacionales como ante las instancias internacionales. El Comité, en otro asunto sobre el cual se pronunció, ha estimado sin embargo que las actividades que no tienen sino una influencia limitada en el modo de vida de los sami no constituyen necesariamente una denegación de sus derechos en relación con las convenciones internacionales pertinentes.

32. Cabe añadir que las diversas cuestiones relativas a los sami han permitido establecer sobre el terreno un proceso de consulta del cual empiezan a advertirse ahora los resultados. Por ejemplo, en las zonas de pastos de renos, la Oficina de Parques y Bosques de Finlandia vela por qué sólo se construyan las carreteras estrictamente necesarias y con dimensiones limitadas.

33. La Sra. HAGELSTAM (Finlandia) desea, en primer lugar, responder a la pregunta formulada por el Sr. Sherifis sobre la reunión de las familias. Como lo ha explicado el Sr. Kosonen en su exposición, el Parlamento ha aprobado

recientemente una enmienda a la ley sobre los extranjeros. En virtud de las nuevas disposiciones, ahora será posible obtener un permiso de residencia invocando la existencia de vínculos de parentesco o la necesidad de proteger la familia.

34. En cuanto a la traducción de los instrumentos relativos a los derechos humanos mencionados en el informe, la oradora señala que la traducción se completó en 1997. La Carta Europea de Lenguas Regionales Minoritarias se ha traducido al sami septentrional y se examina la posibilidad de traducir asimismo las convenciones relativas a los derechos humanos en idioma romaní, teniendo en cuenta las preocupaciones expresadas en tal sentido por el Comité.

35. Respondiendo a la pregunta hecha por el Sr. Sherifis sobre la difusión de información relativa a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la oradora señala que ésta se publicó en 1997 en finlandés, sueco e inglés en la serie de publicaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, con explicaciones detalladas acerca de los procedimientos de comunicaciones de personas o grupos de personas previstos en el artículo 14. Los informes periódicos presentados por Finlandia al Comité y las conclusiones y recomendaciones de este último se publican también en la misma serie y se distribuyen ampliamente a las administraciones públicas y a las demás partes interesadas. Los informes periódicos y las conclusiones y recomendaciones del Comité deberán difundirse asimismo en breve plazo en la red Internet.

36. El Sr. YUTZIS agradece a la delegación finlandesa sus respuestas tan instructivas que han contribuido a aclarar algunos aspectos. Sin embargo, sin poner en tela de juicio la voluntad del Gobierno de Finlandia de aplicar la Convención, desea formular tres observaciones.

37. En el párrafo 218 del informe periódico de Finlandia, se dice, por ejemplo, que "los extranjeros que quieren tener un empleo remunerado en Finlandia están obligados a poseer un permiso de trabajo". Se añade, sin embargo, que "esto no es necesario cuando se trata de ciudadanos de un Estado perteneciente al Espacio Económico Europeo (EEE)". El orador quisiera saber quién ha tomado esta decisión y por qué razones, puesto que dichas medidas no dejan de tener consecuencias. Como se observa en el párrafo 212, "durante la primavera de 1996, aproximadamente la mitad de todos los inmigrantes se encontraban en paro mientras que la tasa correspondiente de los finlandeses superaba el 17 por ciento. En algunos grupos la tasa de desempleo oscilaba entre el 80 y el 90 por ciento". Como todo el mundo sabe, el trabajo no sólo es una manera de ganarse la vida sino también constituye un factor de integración. El desempleo influye en la personalidad y el estado de espíritu de los interesados y, en particular, tiene consecuencias sobre la criminalidad. En un mundo más justo, aunque sin duda utópico, las tasas de desempleo de los finlandeses y los extranjeros debían equilibrarse mejor.

38. Un segundo aspecto se refiere a las explicaciones ofrecidas por Finlandia sobre la cuestión de los países de asilo. Si el orador lo ha entendido bien, se ha decidido finalmente que la lista de países de asilo seguros no podía definirse por decreto. No obstante, el representante de Finlandia ha añadido que los países de asilo seguros eran los países signatarios de las convenciones de derechos humanos. Queda por saber si esas convenciones se aplican en la práctica. Aunque el orador no tiene a la vista el texto del nuevo artículo 33 a) que será aplicable en adelante, le parece que mientras no se haya

definido la lista prevista en el párrafo 122, siempre podrán producirse expulsiones masivas. Se remite en tal sentido al caso de los refugiados somalíes, citado en el informe de la Liga Finlandesa de Derechos Humanos.

39. Su última observación se refiere al pueblo sami. En el párrafo 81 del informe se dice que "en 1994 en el proyecto de ley presentado por el Gobierno se propuso ampliar la definición de [los sami]". Parece, sin embargo, que no se ha consultado a los sami sobre la cuestión, puesto que se reconoce, en el párrafo 82, que "la ampliación de la definición de sami ha resultado problemática" y que "la Asamblea Sami, el Consejo Sami, la Junta Consultiva para Asuntos Sami, el Gobierno provincial de Laponia y... [diversos] representantes de la comunidad científica [exigen que se restrinja la definición]". En el párrafo 84 se precisa nuevamente que el Ministerio de Justicia -y no los propios sami- decidió en 1997 adoptar medidas para volver a relacionar la identidad sami con el conocimiento de la lengua propia. Este texto debe leerse conjuntamente con el que fue publicado en octubre de 1998 por la Asamblea Sami, en el cual se indicaba que los miembros de un grupo de finlandeses se han opuesto sistemáticamente a la autonomía cultural sami. Esas personas aprovechan la definición muy amplia de los sami para declararse ellos mismos sami y tratar de apoderarse de la Asamblea Sami basándose en la definición abierta y en las ventajas reconocidas al pueblo sami. Los sostiene un puñado de diputados que representan a Laponia. Ahora, al momento de iniciarse la campaña electoral para las próximas elecciones parlamentarias en Finlandia, el Gobierno parece dispuesto a cerrar los ojos sobre esas actividades antisami y se abstienen de modificar la definición de los sami. Dicha decisión se ha adoptado sin que sea objeto de un debate en el Gobierno. En ese contexto, los sami consideran que su estatuto se encuentra amenazado. El Sr. Yutzis desea saber cuál es la situación actual. Como el Gobierno sigue adoptando iniciativas sin consultar al pueblo sami, es probable que continúe la polémica. Debían adoptarse textos para aclarar la situación y volver a una definición más estricta de los sami que permitiría garantizarles una adecuada protección jurídica. Cabe esperar que la buena voluntad manifestada en tal sentido por la delegación finlandesa tenga sus efectos.

40. El Sr. BANTON, volviendo a la cuestión de la definición de los sami, dice que se siente satisfecho con la respuesta ofrecida por la delegación finlandesa. Sin embargo, desea precisar unos cuantos aspectos. En primer lugar, en su intervención anterior, quería tan sólo hacer notar que si la ley protege a los sami que crían renos, esto no significa que todos los sami estén protegidos, puesto que no todos ejercen dicha actividad. Por consiguiente, esto puede ser una fuente de conflictos de intereses entre los sami que practican dicha actividad y los demás, lo cual diferencia a ese sistema del sistema sueco en que los criadores de renos están protegidos en tanto que grupo económico.

41. Por otra parte, en lo que se refiere a la controversia sobre las tierras del parque nacional de Lemmenjoki, tranquiliza al Sr. Banton saber que la carretera que atraviesa ese parque nacional es un camino forestal. El hecho es que la carretera ha creado una ruptura en el mecanismo de alimentación de los animales de la zona. Por consiguiente, desea saber si se han adoptado medidas para resolver el problema. Lamenta comprobar que en el informe no se diga nada sobre las disposiciones adoptadas para resolver los conflictos de interés de esta clase, sobre las instancias encargadas de resolver las controversias, así como sobre su composición y su capacidad de acordar una indemnización. Invita, en consecuencia, a la delegación a que responda sobre esta cuestión ya sea en la presente sesión o al examinarse el próximo informe.

42. El Sr. LAAKKONEN (Finlandia), respondiendo a una pregunta formulada anteriormente, afirma que los refugiados no tienen necesidad de un permiso de trabajo en Finlandia. En lo que respecta al paro de los extranjeros, más elevado que el de los finlandeses (38 por ciento contra 30 por ciento), pero que está disminuyendo, indica que en la mayoría de los casos se trata de un problema de idioma, pues las personas que no hablan finlandés ni sueco tienen más dificultades para encontrar un empleo. Dicho esto, la nueva ley sobre la integración de los inmigrantes y la acogida de los solicitantes de asilo, que acaba de ser aprobada por el Parlamento, debe entrar en vigor el 1º de mayo o el 1º de septiembre de 1999. Dicha ley debe permitir que se establezca una cierta adecuación entre los derechos y los deberes de los inmigrantes. Por lo demás, el orador señala que próximamente se creará un organismo mixto integrado por miembros de las autoridades y de los asociados sociales que estará encargado de esas cuestiones, y anuncia que durante el otoño de 1999 se publicará un estudio sobre la discriminación en el mercado del empleo.

43. El Sr. KOSONEN (Finlandia), quien interviene a propósito de la lista de "países seguros", dice que los criterios de admisibilidad de los países, es decir el respeto de las disposiciones de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención contra la Tortura son, en efecto, muy restrictivos y que se prevé una revisión de la lista.

44. Convendría también volver a redactar la última frase del párrafo 122 del informe (CERD/C/320/Add.2) que, al parecer, se presta a confusión.

45. Respondiendo a la pregunta del Sr. Banton acerca de los procedimientos en caso de conflicto en torno a los derechos de los sami sobre el uso de la tierra, el Sr. Kosonen dice que el servicio de bosques y parques nacionales consulta por lo general a los sami cuando deben tomarse decisiones acerca de sus tierras, de conformidad con las recomendaciones de los órganos de derechos humanos. Sin embargo, en caso de controversia, no existe otro procedimiento que el recurso judicial normal. El hecho de que los sami no sean propietarios de las tierras en que viven no afecta en nada sus derechos.

46. El Sr. AARNIO (Finlandia), quien desea eliminar todo malentendido sobre la cuestión de la definición de los sami, explica que la ampliación de esta definición se decidió conjuntamente con las autoridades del pueblo sami, como se explica en el párrafo 81 del informe (CERD/C/320/Add.2), y que el problema se planteó debido a que el Parlamento adoptó esta propuesta no teniendo en cuenta la fecha de 1875. Más adelante, se iniciaron negociaciones entre la Asamblea Sami y la población no sami residente en Laponia con objeto de limitar esta definición. Esas negociaciones no permitieron llegar a un resultado. Por consiguiente, el Primer Ministro finlandés decidió esperar las elecciones de septiembre de 1999 para volver a examinar el problema.

47. El Sr. SHERIFIS (Relator para Finlandia) felicita a la delegación finlandesa por su detallado informe, su espíritu de cooperación y su actitud de diálogo, así como por la competencia que han demostrado sus miembros. Entre los factores positivos menciona la decisión del Gobierno de volver a examinar la lista de "países seguros", la voluntad de adherirse al Convenio N° 169 de la OIT, la creación de un Defensor contra la Discriminación Étnica, que reemplazará al Defensor de los Extranjeros, la nueva ley sobre la integración de los inmigrantes y la acogida de los solicitantes de asilo, que debe entrar próximamente en vigor, la enmienda en favor de la reagrupación de las familias y

la adopción, en octubre de 1997, de la decisión en principio del Consejo de Estado relativa al programa del Gobierno sobre política de inmigración y refugiados.

48. Por el contrario existen ciertos aspectos en los que todavía deben hacerse esfuerzos, en particular la situación de los sami, los romaníes, los pueblos indígenas, los inmigrantes y los refugiados; los derechos de los sami sobre el uso de la tierra, que deben determinarse sin más tardanza, y la cuestión de las organizaciones racistas, en la cual Finlandia no ha progresado desde que se examinara su informe anterior.

49. El Sr. Sherifis termina invitando a Finlandia a difundir lo más ampliamente posible los principios, objetivos y disposiciones de la Convención, puesto que si es importante que los ciudadanos tengan derechos, también es importante que tengan conocimiento de ellos. Se alegra de los progresos alcanzados desde que se celebrara el último diálogo con Finlandia.

50. El PRESIDENTE felicita a su vez a la delegación finlandesa por la calidad de su informe y de sus intervenciones. Declara que el Comité ha terminado así el examen del 13º y 14º informes periódicos de Finlandia.

51. Se retira la delegación finlandesa.

Se suspende la sesión a las 12.05 horas y se reanuda a las 12.10 horas.

MEDIDAS ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU QUINCUAGÉSIMO TERCER PERÍODO DE SESIONES: APLICACIÓN EFECTIVA DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS (tema 6 b) del programa)

Funcionamiento de los órganos creados en virtud de tratados

52. Por invitación del Presidente, la Sra. A. Bayefsky, profesora de la Universidad de York (Canadá) y el Sr. C. Heyns, profesor de la Universidad de Pretoria (África del Sur), toman asiento a la mesa del Comité.

53. El PRESIDENTE invita a la Sra. Bayefsky a presentar el estudio sobre el régimen de tratados creado por las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, que dirige conjuntamente con el Sr. Heyns.

54. La Sra. BAYEFSKY, tras saludar a los miembros del Comité, indica que este estudio, que se lleva a cabo en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, consistirá en examinar los métodos de trabajo de los órganos creados en virtud de tratados, analizar los mecanismos de apoyo y los dispositivos operacionales relativos a la aplicación de los instrumentos internacionales, evaluar de manera precisa los obstáculos al mejor funcionamiento del sistema y formular recomendaciones con miras a su mejoramiento.

55. Con tal fin, se ha invitado a colaborar a todas las partes integrantes del sistema -Estados Partes, organizaciones no gubernamentales, organismos especializados y expertos- y se tendrán en cuenta los trabajos ya emprendidos en esta esfera. Se han iniciado estudios por casos en un cierto número de países representativos de las diversas percepciones y realidades existentes en el ámbito de las Naciones Unidas a fin de evaluar la incidencia, en términos de ratificación, administración y ejecución, de los órganos creados en virtud de

tratados. Las palabras clave del estudio son eficacia, resultados y calidad. Se evaluarán la realización de los objetivos, el respeto de las decisiones relativas a las comunicaciones individuales, la atención prestada a los informes y las ventajas que obtienen las personas que han sido víctimas de violaciones de derechos humanos.

56. El estudio culminará en un método de apreciación de resultados, sobre la base de principios tales como la responsabilidad, la transparencia de los procedimientos, la independencia de los miembros de los comités, la representatividad del sistema y su accesibilidad a las posibles víctimas.

57. En diciembre de 1999, a más tardar, se presentará al Alto Comisionado para los Derechos Humanos un conjunto de recomendaciones.

58. Algunas críticas formuladas desde hace tiempo llevan a interrogarse sobre la capacidad del sistema para adaptarse a la evolución de los imperativos y de las necesidades. El régimen de tratados de las Naciones Unidas está obligado a responder eficazmente a lo que espera de la comunidad internacional en cuanto a calidad, accesibilidad y eficacia. Este es el objeto del presente estudio, y se invita a todos los miembros del Comité a que contribuyan a su preparación.

59. La Sra. Bayefsky se interesa sobre todo por tres cuestiones: ¿En qué esferas tiene más necesidad de ayuda el Comité? ¿Cómo y a qué nivel es necesario fortalecer a la secretaría? ¿Cómo puede crearse un vínculo más estrecho entre el régimen de tratados y las actividades nacionales y regionales?

60. El PRESIDENTE invita a los miembros del Comité a exponer sus observaciones sobre el tema del estudio.

61. El Sr. GARVALOV dice que el estudio universitario de los profesores Bayefsky y Heyns será seguramente precioso para los trabajos del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y de los órganos creados en virtud de tratados. En el estudio se debe poner de relieve que los informes que contienen las decisiones del Comité deberían someterse directamente al Secretario General de las Naciones Unidas y al Consejo de Seguridad y que el Comité siempre que se le den los medios necesarios, como ocurrió por ejemplo en el caso de Kosovo en 1993, es capaz de intervenir directamente en la esfera de su competencia para llevar a las partes adversas a un diálogo. Además se debe poner de relieve la utilidad y la eficacia del sistema de alerta temprana y del procedimiento de urgencia, dispositivo bien establecido y único en su género cuyo funcionamiento debería ser mejor conocido por la Secretaría de la Organización.

62. Uno de los principales problemas que se plantean es el de las medidas que deben adoptarse para garantizar que los Estados Partes apliquen de manera plena, honesta y eficaz las disposiciones de los instrumentos internacionales que han ratificado, sin lo cual la universalidad de dichos instrumentos se convertiría en un objetivo carente de sentido. En el estudio se debe evaluar además la eficacia de las políticas y métodos que los Estados Partes, de un lado, y los órganos creados en virtud de tratados, de otro, ponen en ejecución a fin de que entren en vigor los instrumentos internacionales relativos a los derechos fundamentales. La cuestión podría estudiarse muy útilmente en el marco de seminarios o conferencias internacionales dedicados especialmente a los órganos creados en virtud de tratados.

63. El Sr. van BOVEN piensa que uno de los problemas que se presentan es el aislamiento del Comité, que tiene su sede en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, lejos de la mayoría de las regiones y de los países de los cuales se ocupa. Sería preciso que el Comité se aproximara a estos últimos, lo que exigiría evidentemente que se le asignaran mayores recursos financieros y materiales. En vista de la importancia del papel que desempeñan las organizaciones nacionales y los grupos de defensa de los derechos humanos en la aplicación de los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos, se debe velar asimismo por que las organizaciones no gubernamentales de los países en desarrollo puedan entrar en contacto con el Comité con la misma facilidad que las instituciones semejantes de los países desarrollados, lo cual no suele ser el caso.

64. El Sr. van Boven piensa que en el estudio se debe prestar especial atención a la cuestión del seguimiento que dan los Estados Partes a las recomendaciones y conclusiones del Comité, a fin de permitir que todos se aseguren de que los Estados cumplen seria y efectivamente con sus obligaciones en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

65. El PRESIDENTE, expresándose a título personal, apoya el análisis del Sr. van Boven en lo que se refiere a la necesidad de acercar concretamente al Comité a las regiones y países de los cuales se ocupa. Piensa, por lo demás, que los países del Tercer Mundo sienten una flagrante falta de imparcialidad en la escena internacional, lo que permite por ejemplo aplaudir a ciertos movimientos de liberación y tachar a otros de terroristas en virtud de consideraciones políticas interesadas y partidarias. Esos países no comprenden, por ejemplo, por qué algunos sostienen a los nacionalistas curdos del Iraq y luchan contra los de Turquía, puesto que unos y otros defienden una misma causa: su independencia nacional. En consecuencia, deducen que la causa de los derechos humanos está muchas veces manipulada en beneficio de objetivos políticos inconfesables.

66. El Sr. Aboul-Nasr no piensa, por su parte, que sea necesario adoptar nuevas medidas o adoptar nuevas convenciones, sino tan sólo hacer de manera que las que ya existen se apliquen debidamente, velando por que se trate a todos los miembros de la comunidad internacional en pie de igualdad, lo que actualmente no sucede.

67. El Sr. DIACONU desea formular una advertencia. Recuerda que la eficacia de los órganos creados en virtud de tratados se debe a la imparcialidad, la objetividad y el profesionalismo de los expertos que los integran. Piensa que en toda recomendación relativa a una mejora de su funcionamiento se debe insistir en esas bases cuyo mantenimiento es indispensable. Los expertos sufren presiones de toda clase de los Estados, las organizaciones gubernamentales y de otras partes y seguramente no podrían pronunciarse serenamente y con entera libertad de espíritu si tuvieran que reunirse en el marco de grandes conferencias, en las cuales participarían centenares de organizaciones no gubernamentales, observadas por los medios de información.

68. Recuerda además que los miembros del Comité no deben fundarse sobre ningún principio, criterio o concepto -aún de carácter humanitario- que no esté enunciado en la Convención a la cual deben su mandato. En el plano de la acción, puede insistir en que los Estados Partes asocien a la sociedad civil en la preparación de sus informes periódicos, en particular mediante las organizaciones no gubernamentales nacionales, y aseguren la publicidad y el

seguimiento de las conclusiones y recomendaciones del Comité sobre sus informes periódicos. Esto supone que el Comité esté decidido a lograr una estrecha colaboración con los Estados Partes en vez de suscitar enfrentamientos con ellos, sabiendo que sus relaciones con los Estados, que dimanan exclusivamente de la Convención, son muy delicadas y en todo caso deben mantenerse cuidadosamente.

69. El orador piensa, al igual que el Sr. Garvalov, que el principal problema que se plantea es la aplicación de las convenciones internacionales relativas a los derechos humanos y que es necesario hacer que se completen mejor sus objetivos, métodos y aplicación.

70. El Sr. RECHETOV señala varias imperfecciones en la aplicación de las convenciones internacionales sobre derechos humanos. Algunas se deben a las implicaciones ideológicas de las convenciones que incitaban, por ejemplo, a los Estados del antiguo bloque comunista a indicar sistemáticamente en sus informes que no existían violaciones de derechos humanos en su territorio, puesto que la nueva sociedad había resuelto en sus mismas bases ese tipo de problemas. Tampoco es raro ahora que algunos Estados Partes pretendan que su tradición democrática los protege contra esas violaciones, que disponen de una legislación adecuada y que, por consiguiente, todo va muy bien en sus países.

71. Otros Estados, después de haber titubeado largamente, acaban por adherirse a una convención formulando tantas reservas que éstas resultan incompatibles con los objetivos del instrumento. Todavía otros, que no respetan sus obligaciones en cuanto a la presentación de los informes periódicos, alcanzan curiosamente con ello cierto prestigio en las Naciones Unidas o en las instituciones regionales tales como el Consejo de Europa. Por último, otros países dudan de la imparcialidad del sistema internacional de protección de los derechos humanos, al cual sospechan de favorecer ciertas sensibilidades religiosas. Por otra parte, tal vez sería posible inspirarse en textos de ley anteriores a la ley cherámica a fin de enriquecer el actual sistema de protección de los derechos humanos y hacerlo más atractivo para los países del tercer mundo.

72. El Sr. FERRERO COSTA tiene, como todos, conciencia de la pesada carga que supone para muchos Estados Partes la obligación de preparar y presentar periódicamente informes a los diversos órganos creados en virtud de tratados. Piensa, sin embargo, que sería un error unificar los informes de los diversos órganos de esta clase, puesto que éstos deben mantener su carácter específico conforme a sus mandatos. Por el contrario, podría pensarse en solicitar los Estados Partes que presentaran sus informes sólo cada cuatro años. También sería necesario asignar recursos financieros, así como de personal, al Comité a fin de permitirle aplicar con mayor eficacia las medidas de alerta temprana y el procedimiento de acción urgente que tienen importancia decisiva para la buena ejecución de su mandato. Además, habría que asegurar el seguimiento de las conclusiones y recomendaciones del Comité, lo cual exigiría que este último estuviera dotado de una secretaría más permanente y dirigida por un presidente que contara con facultades ejecutivas más importantes.

73. El orador estima asimismo que el Comité debe esforzarse por romper su aislamiento, por ejemplo celebrando reuniones fuera de Ginebra. Algunos de sus miembros podrían además asistir a los seminarios celebrados en diversas partes del mundo y, en ellos, explicar mejor la misión y el funcionamiento del Comité.

74. Lamenta en particular que la comunidad internacional no recurra de manera suficiente a la experiencia y a la competencia de los miembros del Comité para conjurar las crisis graves relacionadas con problemas raciales. Es verdad que la Convención no contiene disposiciones en tal sentido.

75. El Sr. GOUTTES lamenta que el Comité disponga de tan poco tiempo para un tema tan vasto y espera que la Sra. Bayefsky y el Sr. Heyns puedan consultar útilmente los muchos documentos que se han dedicado al estudio del régimen de tratados de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos.

76. Tratándose de las necesidades del Comité, dice que requieren recursos financieros y de personal de apoyo para llevar a cabo misiones de buenos oficios o de asesoramiento en los países que tienen dificultades. El Comité necesita también mayores medios a fin de poder organizar seminarios de formación relativos a los derechos humanos y a la preparación de los informes periódicos, lo cual permitiría a la comunidad internacional aprovechar la experiencia de sus miembros que en gran medida no se utiliza. Por último, tiene necesidad de más personal de apoyo a fin de mejorar el examen de los informes periódicos que se le presentan así como las relaciones entre su secretaría y las de las organizaciones nacionales y regionales, y para mantener contactos directos e intercambiar informaciones con las organizaciones regionales, enviar a sus expertos sobre el terreno y permitir a los representantes de las mencionadas organizaciones que se presenten ante él. El orador tiene presente que cada una de esas propuestas tropezará necesariamente con los problemas usuales de financiación y de personal.

77. El PRESIDENTE agradece a la Sra. Bayefsky y al Sr. Heyns. Haciendo uso de la palabra a título personal, los invita a tener en cuenta cuidadosamente el artículo 11 de la Convención en el cual se dispone que "si un Estado parte considera que otro Estado parte no cumple la disposiciones de la presente Convención, podrá señalar el asunto a la atención del Comité" -y a preguntarse por qué no se ha invocado nunca este artículo.

78. La Sra. Bayefsky y el Sr. Heyns se retiran.

Se levanta la sesión a las 13.05.